

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

OFICIO: LXV/CPMIG/178/24.

ASUNTO: Se remite dictamen.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 24 de septiembre de 2024.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Por instrucción de la Diputada María Luisa Matus Fuentes, presidenta de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 27 fracción XV, 30, 31 fracción XII, 99 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted dictamen con proyecto de decreto por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, reforma las fracciones VI, XI y XVI recorriéndose las subsecuentes del artículo 65 y adiciona las fracciones 65 Bis y 65 Ter, todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

Lo anterior a fin de que sean incluido en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



**A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIA TECNICA DE LA COMISIÓN**

MTRA. NANCY GARCÍA REYES.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Dictamen del Expediente 212.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, XI Y XVI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 65 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65 BIS Y 65 TER, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X, 63, 65 fracción XVIII, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 26; 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción XVIII, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que ésta Comisión Dictaminadora, somete a la consideración de este Pleno Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 17 de septiembre de 2024, la Diputada Stela María Friginals Aguilar, presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI, XI y XVI recorriéndose las subsuces de del artículo 65 y se adicionan las fracciones 65 Bis y 65 Ter,



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

- II. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se presentó ante el Pleno la iniciativa de reforma de ley, y se acordó por la Presidencia de la Mesa Directiva que fuera turnada a la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género para su estudio y dictamen correspondiente.
- III. Mediante oficio LXV/A.L/COM.PERM/ 4366/2024, de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue recibida la iniciativa referida en la Presidencia de la Comisión, radicándose con el número de Expediente 212 de su índice.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia del H. Congreso. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracciones I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Competencia de la Comisión. De conformidad con lo establecido en los artículos 63; 65 fracción XVIII 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 26; 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción XVIII, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente Mujeres e Igualdad de Género, es competente para conocer, estudiar y emitir el presente dictamen, de conformidad

con el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforman las proposiciones referidas.

TERCERO. – Exposición de motivos. La Diputada promovente, mediante iniciativa, propone reforman a las fracciones VI, XI y XVI recorriéndose las subsecuentes del artículo 65 y se adicionan las fracciones 65 Bis y 65 Ter, todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género. De la presente iniciativa se desprende que dentro del apartado de exposición de motivos la diputada promovente, señaló lo siguiente:

“El hostigamiento y acoso sexual hacia las mujeres en espacios de educación de media superior y superior son fenómenos que actualmente se han posicionado como centrales en el quehacer educativo gracias a las movilizaciones feministas estudiantiles, evidenciando que las instituciones de educación media superior y superior no están exentas de este tipo violencia. En consecuencia, resulta necesario que las instituciones educativas de nivel medio superior y superior públicas o privadas, cuenten con una “Coordinación de Igualdad y No Discriminación”, que tengan como objeto prevenir y atender los casos de violencia de género, acoso escolar, y otras violencias motivadas por discriminación en razón del género, la raza, la pertenencia a un grupo originario, la clase social, etc., asimismo, para prevenir estas violencias, es necesaria la transversalización de la perspectiva de género y de interculturalidad con un enfoque interseccional, mediante la educación, capacitación y sensibilización del personal docente, administrativo y estudiantil.

Según datos del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, el Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED) de la Secretaría de Educación Pública Federal, en el ciclo escolar 2021-2022, en el Estado de Oaxaca se registró un total de 14 mil 261



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

escuelas y 1 millón 61 mil 363 estudiantes, de los cuales 534 mil 778 (50.4%) son mujeres y 526 mil 585 (49.6%) son hombres.

Del total de centros escolares, más del 92% corresponden a educación básica, la Educación Media Superior (EMS) concentra el 5.6%, mientras que los planteles de Educación Superior representan el 1.1%. La matrícula total representa un 3.1% del total del Sistema Educativo Nacional. Distribuida por tipo educativo, la composición de la matrícula del sistema escolarizado es la siguiente: educación básica 79.5% (inicial 0.7%, preescolar 14.8%, primaria 43.6% y secundaria 20.3%), Educación Media Superior 13.3% y Educación Superior 7.2%.

Respecto a la educación Media Superior, Oaxaca cuenta con 792 planteles de educación media superior, que en el ciclo escolar 2022–2023 presentaron una matrícula total de 147 mil 146 estudiantes, de los cuales el 52.3% son mujeres y el 47.7% son hombres; atendidos por 10 mil 510 docentes. La matrícula del ciclo escolar 2022 – 2023, creció 3% referente al ciclo escolar inmediato anterior 2021-2022, que fue de 142 mil 914 estudiantes.

Las y los estudiantes de educación pública del nivel medio superior en Oaxaca, constituyen el 94.7 % de los jóvenes que cursan el nivel bachillerato.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE, 2021), en el estado de Oaxaca el 16% de la población de 25 años y más, cuenta con Educación Superior.

De acuerdo con las estadísticas educativas de la Secretaría de Educación Pública, en el ciclo escolar 2022-2023, la absorción de Educación Media Superior a Educación Superior fue de 50.8 % en el estado, contra el 69.1 % a nivel nacional. El detalle del total de estudiantes en el nivel superior se muestra a continuación.

En el ciclo escolar 2022-2023, la cobertura de Educación Superior en la población de 18 a 23 años es de 17.9 % en Oaxaca, comparada con el 30.8 % nacional. Tomando en cuenta solo el nivel licenciatura en la población de 18 a 22 años, la cobertura es de 20.5 % en el estado, comparado con el 34.7% nacional.

• **Violencia en contra de las mujeres en el ámbito escolar.**

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022 publicada por INEGI, de las 11.7 millones de personas de 12 a 17 años que asistían a la escuela en México durante 2022, 28% comunicaron haber sido víctimas de acoso escolar en los últimos 12 meses, elevando a 3.3 millones de estudiantes adolescentes la cantidad de víctimas de esta forma de violencia en el país.

Durante el año 2022, 232 personas de entre 1 y 17 años fueron atendidas en hospitales del país por violencia sexual en escuelas. 78% de las víctimas eran mujeres y 22% hombres. Por otro lado, la mitad de las víctimas eran adolescentes de entre 12 y 17 años (49.6%), mientras una cuarta parte tenía entre 6 y 11 años (25%) y otra cuarta parte eran niñas y niños de 1 a 5 años (25.4%).

El mismo año, seis personas indígenas y seis personas con alguna discapacidad de entre 1 y 17 años fueron atendidas en hospitales del país por violencia sexual en la escuela durante 2022.

Además, las entidades con mayores registros de violencia sexual escolar contra niñas, niños y adolescentes eran el Estado de México (25.4%), Guanajuato (15.9%) y Chihuahua (12.9%), concentrándose en estas tres entidades dos de cada cinco casos de violencia sexual registrados en las escuelas del país durante 2022.

En adición, la incidencia de violencia sexual escolar contra la niñez y la adolescencia ha aumentado en el país 364% entre 2021 y 2022, al pasar de 50 a 232 los casos de hospitalizaciones por esta causa, dejándose ver en otra ocasión las consecuencias del retorno a las escuelas posterior a la pandemia sin un debido acompañamiento de una estrategia para prevenir la violencia contra la niñez y la adolescencia en estos espacios.

Por otra parte, tanto entre las mujeres (64.6%) como entre los hombres (41.2%) la principal persona que agredió sexualmente en la escuela a una persona de 1 a 17 años en México durante 2022 fue una persona conocida, como docentes, estudiantes u otras personas sin vínculos familiares. Sin embargo, llamaba la



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

atención también el que en 16% de los casos de las mujeres y 31.4% de los de los hombres, la persona agresora sexual fuera identificada como una persona desconocida.

Adicionalmente, las hospitalizaciones de niñas, niños y adolescentes en México a causa de violencia sexual en las escuelas tuvieron durante 2022 las siguientes consecuencias:

- Malestar emocional (59.7% de las mujeres y 51% de los hombres)
- Trastornos de ansiedad / estrés postraumático (13.3% de las mujeres y 13.7% de los hombres)
- Trastorno del estado de ánimo (9.4% de las mujeres y 7.8% de los hombres)
- Depresión (5% de las mujeres)
- Laceración / abrasión (3.3% de las mujeres y 5.9% de los hombres)
- Infección de transmisión sexual (1.1% de las mujeres).
- Contusión / magullamiento (0.6% de las mujeres y 2% de los hombres)
- Embarazo (0.6% de las mujeres).

En materia de violencia sexual en contra de las mujeres en Oaxaca, según datos del informe Mujeres Estudiantes Víctimas de Violencia Sexual de 2021, presentado por la Organización Consorcio Oaxaca, reflejaron que del total de mujeres que han sido víctimas de delitos sexuales, 329 casos del 01 de diciembre del 2016 a la fecha, el 11% eran estudiantes.

Se observa que tan sólo tres regiones del estado suman 84% de las agresiones sexuales a mujeres estudiantes: Valles Centrales con 20 casos; Mixteca con 7 casos e Istmo con 4. La cifra más alta de agresiones contra ellas han sido los abusos sexuales, con 17 casos; violación, 13 casos y acoso sexual, con 7.

De acuerdo con la organización feminista, el 46% de las agresiones sexuales a estudiantes suceden en la calle o la comunidad (17 casos); 35% ocurre en la escuela o espacios escolarizados (13 casos); 14% se registra en la casa (5 casos) y 5% ha ocurrido en el trabajo (2 casos).



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

Los datos revelan que 73% de las mujeres estudiantes que han sido víctimas de violencia sexual son niñas y adolescentes que se ubican en el rango de los 4 a 17 años de edad. Son profesores los principales agresores sexuales (12 casos) a estudiantes; le siguen compañeros de trabajo o escuela, familiares y conocidos (11 casos) y desconocidos (10 casos). Dos casos no cuentan con esta información.

Consortio Oaxaca, señala que en pleno contexto de pandemia la violencia sexual contra las mujeres estudiantes no se detiene, por el contrario, sigue sucediendo tanto en espacios públicos como cibernéticos, tal fue el reciente caso de una alumna de la Licenciatura en Arquitectura de la Universidad La Salle Oaxaca, quien fuera víctima de acoso sexual cibernético por parte de dos profesores, quienes a pesar de haber sido removidos de su función como una medida correctiva de la institución, no resuelve la urgente necesidad de realizar acciones que garanticen la prevención, la no repetición y sanción de estos delitos, para que niñas y mujeres estudiantes ejerzan su derecho a educarse en contextos libres de violencia de género.

Otro caso documentado en 2021, es el de profesoras y estudiantes de la Universidad del Istmo campus Ciudad Ixtepec, que denunciaron que tres profesores de la licenciatura de Derecho ejercían violencia sexual y hostigamiento contra ellas, y a pesar de que las autoridades educativas lo saben, su actuar ha sido a favor de estos presuntos acosadores. En ese mismo período las estudiantes del Colegio de Bachilleres de Oaxaca denunciaron -a través de los Tendedores del Acoso- las agresiones y hostigamiento que venían padeciendo en 7 planteles educativos, por lo que fueron despedidos 6 profesores. Sin embargo, el resultado de estas y otras acciones son exigencias de la sociedad civil y el estudiantado, mas no de las instancias correspondientes que deberían generar medidas que garanticen una vida libre de violencia para todas las mujeres en Oaxaca.

Es sabido que en el estado, a pesar de que las víctimas de violencia sexual y sus familias se atreven a denunciar ante autoridades educativas e institucionales, sus

voces siguen siendo ignoradas, pues la impunidad y negacionismo es una característica de los sistemas patriarcales.

• **Bullying escolar**

En el informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas (2006) realizado por encargo del Secretario General de las Naciones Unidas, el mensaje central es que ninguna forma de violencia contra los niños y niñas es justificable y que toda la violencia es prevenible. En éste se definen las principales formas de violencia en la escuela:

- El castigo físico y psicológico.
- El acoso escolar.
- La violencia sexual y por razones de género.
- La violencia por discriminación y racismo.
- La violencia externa, que engloba las consecuencias de las bandas, las situaciones de conflicto, las armas y peleas.

El bullying es una forma de discriminación entre estudiantes hacia otro u otros por sus características o su forma de ser, orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, situación migratoria, etnia, sexo, condición socioeconómica, condición de salud, discapacidad, creencias religiosas, opiniones, prácticas basadas en estigmas sociales, embarazo, entre otras.

El bullying es una relación desigual o desequilibrio de poder donde la víctima se percibe vulnerable, desprotegida y sin los recursos del agresor o de la agresora.

▪ **Discriminación de docentes hacia la población estudiantil.**

Según un estudio del Instituto Politécnico Nacional, titulado "La discriminación dentro del salón de clases", cuyo objetivo fue identificar el tipo de discriminación hacia los alumnos de la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales (ISC) de la Escuela Superior de Cómputo (ESCOM) del Instituto Politécnico Nacional (IPN) de parte de profesores y trabajadores, en donde se aplicaron 191 cuestionarios a los alumnos de la institución educativa.

Estudio concluyó lo siguiente:

- *Un 55% de las alumnas consideran que si existen comentarios ofensivos de los profesores hacia las alumnas.*
- *Las alumnas sienten que los profesores son los que recurren en mayor grado a hacer bromas o comentarios ofensivos hacia las mujeres (55%); pero también las profesoras manifiestan este tipo de conductas (35%).*
- *De acuerdo a la encuesta, existe cierto grado de discriminación por parte de las profesoras y profesores hacia los homosexuales.*
- *De acuerdo a la encuesta, existe cierto grado de discriminación en cada uno de los siguientes conceptos, por parte de las profesoras, los profesores, y trabajadores de la escuela: bromas y comentarios ofensivos; piropos no deseados; miradas o gestos morbosos y comentarios incómodos sobre su vida sexual.*

• **Normatividad aplicable**

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho, entre otras cosas, a una educación de calidad basada en un enfoque de derechos humanos que garantice el respeto a su dignidad humana y que fortalezca el respeto a los derechos humanos (LGDNNA, Art. 57). En este mismo instrumento se especifica que “[...] las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas [...]” (LGDNNA, Art. 59).

Además, de acuerdo con la misma ley, las autoridades federales, estatales y municipales deben fomentar “la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos”, además de elaborar “protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar” (LGDNNA, Art. 57).

Por años ya, las estudiantes de los niveles medio superior y superior en el Estado han denunciado la violencia sexual que viven en las universidades. Los casos que

se han mediatizado muestran que la violencia adquiere distintas formas, se materializa en distintos espacios y en el marco de distintas relaciones. Afecta a alumnas en universidades públicas y privadas; es ejercida por el alumnado, el personal docente y el personal administrativo; ocurre dentro y fuera de las instalaciones escolares; y, si bien el foco ha estado en la violencia sexual, la violencia física y emocional, además de la discriminación, son también comunes.

Además de la violencia a la que están expuestas, las estudiantes también han denunciado la impunidad que por lo general acompaña a los casos. Es común que ni las universidades, ni las autoridades gubernamentales ofrezcan a las víctimas la justicia que merecen. Más aún: los pocos estudios que existen en la materia sugieren que el problema no es solo que las autoridades escolares y estatales fallan en responder adecuadamente a los casos individuales, sino que además carecen de políticas institucionales claras y eficaces para prevenir el fenómeno.

En este contexto, resulta relevante ahondar en las responsabilidades de las universidades en la reproducción de esta violencia. Por lo tanto si se quiere reducir esta violencia, es importante analizar ese contexto y modificarlo también. En el caso de la violencia sexual que ocurre en el contexto de la educación de media superior y superior, implica indagar en el papel que juegan los centros educativos y universidades en su reproducción y erradicación. Las universidades, después de todo, son las que fijan las reglas que rigen la convivencia cotidiana de la vida escolar.

Resulta de suma importancia reconocer para el fin de esta iniciativa el papel de los centros de educación media superior y superior, en la contratación, promoción y relación con el personal docente y administrativo, así como de admitir, disciplinar y expulsar a los y las alumnas. Son quienes pueden crear espacios óptimos para el desarrollo y el aprendizaje o, por el contrario, quienes pueden solapar e incluso promover la violencia.



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

En consecuencia, es al interior de estos centros escolares de educación media superior y educación superior, públicas o privadas en el Estado de Oaxaca, los que deben adoptar políticas tendientes a prever, atender y sancionar la violencia en todos sus tipos al interior, por lo que se propone actualizar las facultades del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y las instituciones de educación superior pública y privada en el Estado, previstas en el artículo 65, Capítulo Tercero del Programa Integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la adición de los artículos 65 Bis y 65 Ter por el que se instituye la Creación de las Coordinaciones de igualdad y no discriminación.

Según Hamodi y Jiménez (2018) el hogar y la escuela determinan la personalidad de los estudiantes, de tal manera que, si no se frena al momento los comportamientos indebidos desde la infancia puede provocar efectos mucho más graves en la edad adulta.

Según los estudios, muchos estudiantes no cuentan con herramientas adecuadas para la solución pacífica de conflictos, no se encuentran concientizados en el reconocimiento y respeto de las diferencias, sino que se encuentran inmersos en el aprendizaje social de la cultura de la violencia, lo anterior debido a la falta de educación en valores por parte las familias pero en la escuela se debe a la mala supervisión, la falta de estrategias de motivación, escasa educación en valores, castigos humillantes y otros factores.

Por lo anterior, resulta necesario que las instituciones educativas de educación media superior y superior en el Estado, puedan ofrecer servicios de prevención, atención, documentación y seguimiento de casos de violencia en contra de las mujeres considerando que el personal que labore en las Coordinaciones de Igualdad y no Discriminación, cuenten con la formación necesaria, así como con la capacitación y recursos suficientes para atender las funciones que les sean



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

conferidas, de manera que sea capaz de activar los distintos mecanismos y recursos para atender los casos que les sean presentados, el personal de atención también deberá poder canalizar a las personas a las instancias correspondientes en caso de que requieran orientación legal o tengan interés de levantar una denuncia ante las autoridades correspondientes."

CUARTO.- Estudio y análisis de la Iniciativa. Para efectos de ilustrar e identificar los alcances de la propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|--|--|
| LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO | |
| <p>Artículo 65. Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y a las instituciones de educación superior pública y privada:</p> | <p>Artículo 65. Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y a las instituciones de educación superior pública y privada:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. Emitir las disposiciones administrativas necesarias, para garantizar que el personal docente y administrativo de los centros educativos, coadyuven, para que en las aulas y las escuelas se fomente el trato equitativo e igualitario de su relación con sus educandos y de ellos entre sí; y el uso de un lenguaje incluyente hacia su alumnado, todo ello mediante la sensibilización,</p> |



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

| | |
|------------------------|--|
| | <p>capacitación y formación en perspectiva de género con enfoque intercultural e interseccional;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XI. Desarrollar y diseñar los modelos de intervención; así como los mecanismos a los que el alumnado podrá recurrir en caso de experimentar alguna situación de violencia o discriminación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XVI. Prevenir, atender y acompañar los casos que configuren la violencia de género que se presenten al interior de los centros escolares de nivel medio superior o superior, para ello las instituciones educativas contarán con una Coordinación de Igualdad y No Discriminación.</p> <p>XVII a la XXIV, y</p> <p>XXV. ...</p> |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>Artículo 65 Bis. Al interior de los centros escolares de nivel medio superior o superior, las instituciones educativas contarán con una Coordinación de Igualdad y No Discriminación.</p> <p>La Coordinación de Igualdad y No Discriminación tendrá como objetivo prevenir, atender y acompañar los casos que configuren violencia de</p> |



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

género que se presenten al interior de los centros escolares de nivel medio superior o superior

La persona titular de la Coordinación de Igualdad y No Discriminación, será designada por la o el Directivo de la institución académica, así como la integración de los perfiles que requiera para su funcionamiento, el proceso de selección se realizará a través de convocatorias públicas para elegir a los perfiles requeridos.

La Coordinación de Igualdad y No Discriminación, deberá contar con la estructura necesaria para los trabajos prevención y atención de la violencia, así como los recursos humanos y materiales para el cumplimiento de sus atribuciones.

La persona titular de la Coordinación, deberá contar con experiencia en materia de género, derechos humanos y seguimiento a los procesos de denuncia en casos de violencia en contra de las mujeres.

Dentro de la estructura, la Coordinación, deberá contar con un área destinada a la capacitación, difusión y formación permanente dirigida al personal docente, administrativo y alumnado en general, así como un área destinada a brindar atención psicológica y de trabajo social.

Es importante que el personal que labore en la Coordinación cuente con la formación necesaria, así como con



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

| | |
|------------------------|--|
| | <p>la capacitación y recursos suficientes para atender los casos que lleguen. De igual forma, que sea capaz de activar los distintos mecanismos y recursos para atender los casos que llegaran a presentarse sin añadir responsabilidades adicionales a la víctima.</p> |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>Artículo 65 Ter. La Coordinación de Igualdad y No Discriminación, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, implementar y coordinar los programas y acciones que permitan generar entre el personal docente, administrativo y la comunidad estudiantil, una convivencia libre de violencia de género y discriminación;</p> <p>II. Proponer el diseño e implementación de políticas institucionales sobre erradicación de la discriminación y violencia de género;</p> <p>III.- Brindar apoyo especializado y asesoría al personal docente y administrativo en la formulación de las planeaciones y programas de estudio para hacerlos congruentes con la política de igualdad y no discriminación, así como de prevención y erradicación de la violencia de género;</p> <p>IV. Diseñar los mecanismos a los que el alumnado podrá recurrir en caso de experimentar alguna situación de violencia de género;</p> |



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

V. Capacitar al personal docente, personal administrativo y alumnado en general en materia de género y prevención de actos que constituyan violencia de género;

VI. Diseñar el procedimiento de queja a través del cual el alumnado podrá presentar queja o denuncia sobre situaciones de violencia y discriminación experimentadas en el ámbito escolar. Es recomendable que dicho procedimiento cuente con la opción de presentar quejas de forma anónima de manera que la institución inicie una investigación sobre el hecho denunciado;

VII. Brindar orientación legal tratándose de casos que constituyan un ilícito, proporcionando al alumnado, personal docente o administrativo, orientación respecto a las instancias a las que deberá acudir para presentar la denuncia, los documentos que les serán requeridos y en caso de ser necesario el acompañamiento a la víctima;

VIII. Emitir reportes periódicos semestrales o anuales, sobre el mecanismo de quejas recibidas y su estatus, que permita dar un panorama amplio sobre el trabajo y el impacto de estas herramientas en la comunidad estudiantil;

IX. Realizar actividades de formación, investigación y difusión, de los marcos jurídicos, políticas de



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

| | |
|--|--|
| | <p>prevención y mecanismos que puedan incluirse dentro de las instituciones educativas para mitigar, prevenir y atender la violencia de género, y</p> <p>X. Las demás que le confieran la presente Ley y las disposiciones aplicables.</p> |
|--|--|

La presente iniciativa tiene por objeto instituir la creación de las Coordinaciones de igualdad y no discriminación dentro de las instituciones de educación media superior y superior en el Estado, con la finalidad de prevenir y atender los casos de violencia de género, acoso escolar, y otras violencias motivadas por discriminación en razón del género, la raza, la pertenencia a un grupo originario, la clase social, etc., poniendo a disposición del alumnado los mecanismos de queja y denuncia a los que podrán recurrir en caso de experimentar alguna situación de violencia de género; así como capacitar al personal docente, personal administrativo y alumnado en general en materia de género y prevención de actos que constituyan violencia de género.

Actualmente contamos con un amplio marco normativo internacional, nacional y local que vela por la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, sin embargo, en la mayoría de las escuelas no se ha trabajado en la confección normativa específica orientada a la prevención, atención y sanción de la violencia y el acoso sexual dentro de las instituciones educativas.

Según datos del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, la Educación Media Superior en Oaxaca se integra por 15 subsistemas que según su tipo de sostenimiento se clasifican como federales, estatales, autónomos y privados, el estado cuenta con 792 planteles de EMS, que en el ciclo escolar 2022-2023 presentaron una matrícula total

de 147 mil 146 estudiantes, de los cuales el 52.3% son mujeres y el 47.7% son hombres; atendidos por 10 mil 510 docentes.¹

Por lo que hace a la educación de nivel superior, En el ciclo escolar 2022-2023, la cobertura de Educación Superior en la población de 18 a 23 años es de 17.9 % en Oaxaca, comparada con el 30.8 % nacional. Tomando en cuenta solo el nivel licenciatura en la población de 18 a 22 años, la cobertura es de 20.5 % en el estado, comparado con el 34.7% nacional

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), se estima que, en el estado de Oaxaca, 22.5 % de las mujeres de 15 años y más, han vivido situaciones de violencia física a lo largo de la vida escolar, mientras que 11.4 % han experimentado violencia de tipo sexual durante los últimos 12 meses.

México es estado miembro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) desde el 22 de noviembre de 1989. En 1998 firmó la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. También firmó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979; la Convención para prevenir, erradicar y castigar la violencia contra las mujeres; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas. De todo lo anterior resultan compromisos con la comunidad internacional que no pueden ser desatendidos, pues México se comprometió a respetar dichos convenios y tratados, y por lo tanto, a velar por la seguridad y justicia de las mujeres.

¹https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/assets/imagen/plan_estatal_desarrollo/PLAN_DE_DESARROLLO_ESTATAL_2022-2028.pdf

La Convención de Belém do Pará en su artículo 2° refiere que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica y considera como violencia el acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define en su artículo 13 el hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva.

Por lo que hace a los datos de violencia en las escuelas, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, México tenía en ese año un total de 13 035 475 adolescentes de entre 12 y 17 años (INEGI, 2021). De tal suma, 6 431 407 eran mujeres y 6 604 068, hombres. Los adolescentes constituyen 10.3% de la población total.

Como dato relevante tenemos que del total de la población de adolescentes mujeres en México, 70.1% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida.

Datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) Continua 2021 publicados por la Secretaría de Salud, a nivel nacional, 30.7 mil personas de entre 10 y 17 años habían sido víctima de violencia física en la escuela en los últimos 12 meses (10.1 mil mujeres y 20.6 mil hombres).²

Lo anterior implicaba que 2 de cada 1,000 niñas, niños y adolescentes de 10 a 17 años en el país fueron víctimas de violencia física escolar en México durante 2021 (1 de cada mil mujeres y 2 de cada mil hombres).

² <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/06/27/violencia-escolar-en-mexico-2010-2023/>

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

Tras una mayor aproximación se puede establecer que, de acuerdo con los Registros de lesiones 2010-2023 de la Secretaría de Salud, en 2023, 943 personas de entre 1 y 17 años fueron atendidas en hospitales del país por violencia física en escuelas. 35.9% de las víctimas eran mujeres y 64.1% hombres. Por otro lado, dos de cada tres víctimas eran adolescentes de entre 12 y 17 años (67.6%), mientras una de cada cuatro tenía entre 6 y 11 años (28.5%) y una de cada 26 eran niñas y niños de 1 a 5 años (3.9%).

El abuso entre el docente y el estudiante es de particular interés, por lo que requiere abordarse y prestarle atención. Las instituciones educativas, tienen un compromiso no únicamente con la excelencia académica, sino también con el respeto a la dignidad, los derechos y el mérito de las personas. Así, el acoso sexual y el hostigamiento sexual en el ámbito escolar afecta gravemente a la persona que los padece, a sus relaciones personales, su salud y desempeño escolar, contradiciendo así uno de los principios esenciales de una institución educativa, la cual tiene la responsabilidad de fortalecer, desde diversos ejes, la educación del estudiante

El acoso sexual y el hostigamiento sexual en las escuelas, pueden generar afectaciones a la salud física y psicológica de las víctimas, sin embargo, los prejuicios, las creencias de las víctimas, el conocimiento de que las denuncias no prosperan o que ante la denuncia continúa una violencia sistemática en contra de las víctimas, ha generado que éstas no denuncien o comuniquen su experiencia. Por ello, ante el temor de la víctima de ser revictimizada, enfrentarse a la crítica de la sociedad, desconocer cuáles son los derechos que tiene, la ansiedad por no poder comprobar los hechos, la falta de confidencialidad, incluso hasta tener una sentimiento de culpabilidad por creer que propició o pudo haber frenado estas acciones, generan que las víctimas guarden silencio, lo que produce que si hay un acosador sexual en

potencia en una institución educativa, éste continúe con sus acciones ante la falta de denuncia de las víctimas.

Hasta la fecha al interior de las instituciones educativas no existe un protocolo de acción para denunciar, dar seguimiento y sancionar la violencia sexual. En otras ocasiones, las víctimas tienen miedo de ser vistas como “problemáticas”, y a recibir represalias como acto de venganza por parte de su agresor o agresora, e incluso de las mismas autoridades escolares, cuando dan avisos de ser víctimas de acoso o violencia, pues no existen instancias dentro de las instituciones que den trámite y seguimiento a este tipo de conductas.

En consecuencia los casos de acoso sexual y hostigamiento sexual en las escuelas, en muchas ocasiones no se denuncia por el temor a represalias y/o desconocimiento del proceso, por ello se deben de generar espacios y legislación, que permitan dar certeza y certidumbre a las víctimas, tomando en consideración que este tipo de violencias genera deserción escolar.

Por lo que hace a la reforma plateada al artículo 65 de Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, atendiendo a los Decretos de números 1719, 1720 y 1721, de fecha 31 de enero del 2024, por los que se declara la extinción de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, esta Comisión acuerda modificar el primer párrafo del citado ordenamiento eliminando la referencia al referido organismo, para quedar de la siguiente manera:



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|--|
| LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO | |
| <p>Artículo 65. Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y a las instituciones de educación superior pública y privada:</p> <p>...</p> | <p>Artículo 65. Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca y a las instituciones de educación superior pública y privada:</p> <p>...</p> |

Finalmente y en mérito de lo expuesto dentro del apartado de estudio de la presente iniciativa queda claro que resulta necesario legislar en materia de prevención y atención a la violencia en el ámbito escolar, por lo que teniendo que la iniciativa plantea reformas al artículo 65 Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, así como la creación de la Coordinación de Igualdad y No Discriminación, misma que tendrá como objetivo prevenir, atender y acompañar los casos que configuren violencia de género que se presenten al interior de los centros escolares de nivel medio superior o superior y diseñar los mecanismos a los que el alumnado podrá recurrir en caso de experimentar alguna situación de violencia de género; poniendo a disposición del alumnado y el personal docente el procedimiento de queja a través del cual se podrá presentar queja o denuncia sobre situaciones de violencia y discriminación experimentadas en el ámbito escolar, esta Comisión acuerda procedente la presente reforma, esto en beneficio de las y los jóvenes de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI, XI y XVI recorriéndose las subsecuentes del artículo 65 y se adicionan las fracciones 65 Bis y 65 Ter, todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO:

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI, XI y XVI recorriéndose las subsecuentes del artículo 65 y se adicionan las fracciones 65 Bis y 65 Ter, todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 65. Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca y a las instituciones de educación superior pública y privada:

...

...

...

...

...

VI. Emitir las disposiciones administrativas necesarias, para garantizar que el personal docente y administrativo de los centros educativos, coadyuven, para que en las aulas y las escuelas se fomente el trato equitativo e igualitario de su relación con sus educandos y de ellos entre sí; y el uso de un lenguaje incluyente hacia su alumnado, todo ello mediante la sensibilización, capacitación y formación en perspectiva de género, enfoque intercultural e interseccional;

...

...

...

...

XI. Desarrollar y diseñar los modelos de intervención; así como los mecanismos a los que el alumnado podrá recurrir en caso de experimentar alguna situación de violencia o discriminación.

...

...

...

...



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

XVI. Prevenir, atender y acompañar los casos que configuren violencia de género que se presenten al interior de los centros escolares de nivel medio superior o superior, para ello las instituciones educativas contarán con una Coordinación de Igualdad y No Discriminación.

XVII a la XXIV, y

XXV. ...

Artículo 65 Bis. Al interior de los centros escolares de nivel medio superior o superior, las instituciones educativas contarán con una Coordinación de Igualdad y No Discriminación.

La Coordinación de Igualdad y no Discriminación tendrá como objetivo prevenir, atender y acompañar los casos que configuren violencia de género que se presenten al interior de los centros escolares de nivel medio superior o superior

La persona titular de la Coordinación de Igualdad y No Discriminación, será designada por la o el Directivo de la institución académica, así como la integración de los perfiles que requiera para su funcionamiento, el proceso de selección se realizará a través de convocatorias públicas para elegir a los perfiles requeridos.

La Coordinación de Igualdad y No Discriminación, deberá contar con la estructura necesaria para los trabajos prevención y atención de la violencia, así como los recursos humanos y materiales para el cumplimiento de sus atribuciones.

La persona titular de la Coordinación, deberá contar con experiencia en materia de género, derechos humanos y seguimiento a los procesos de denuncia en casos de violencia en contra de las mujeres.

Dentro de la estructura, la Coordinación, deberá contar con un área destinada a la capacitación, difusión y formación permanente dirigida al personal docente, administrativo y alumnado en general, así como un área destinada a brindar atención psicológica y de trabajo social.

Es importante que el personal que labore en la Coordinación cuente con la formación necesaria, así como con la capacitación y recursos suficientes para



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

atender los casos que lleguen. De igual forma, que sea capaz de activar los distintos mecanismos y recursos para atender los casos que llegaran a presentarse sin añadir responsabilidades adicionales a la víctima.

Artículo 65 Ter. La Coordinación de Igualdad y No Discriminación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, implementar y coordinar los programas y acciones que permitan generar entre el personal docente, administrativo y la comunidad estudiantil, una convivencia libre de violencia de género y discriminación;

II. Proponer el diseño e implementación de políticas institucionales sobre erradicación de la discriminación y violencia de género;

III.- Brindar apoyo especializado y asesoría al personal docente y administrativo en la formulación de las planeaciones y programas de estudio para hacerlos congruentes con la política de igualdad y no discriminación, así como de prevención y erradicación de la violencia de género;

IV. Diseñar los mecanismos a los que el alumnado podrá recurrir en caso de experimentar alguna situación de violencia de género;

V. Capacitar al personal docente, personal administrativo y alumnado en general en materia de género y prevención de actos que constituyan violencia de género;

VI. Diseñar el procedimiento de queja a través del cual el alumnado podrá presentar queja o denuncia sobre situaciones de violencia y discriminación experimentadas en el ámbito escolar. Es recomendable que dicho procedimiento cuente con la opción de presentar quejas de forma anónima de manera que la institución inicie una investigación sobre el hecho denunciado;

VII. Brindar orientación legal tratándose de casos que constituyan un ilícito, proporcionando al alumnado, personal docente o administrativo, orientación respecto de las instancias a las que deberá acudir para presentar la denuncia, los documentos que les serán requeridos y en caso de ser necesario el acompañamiento a la víctima;



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

VIII. Emitir reportes periódicos semestrales o anuales, sobre el mecanismo de quejas recibidas y su estatus, que permita dar un panorama amplio sobre al trabajo y el impacto de estas herramientas en la comunidad estudiantil;

IX. Realizar actividades de formación, investigación y difusión, de los marcos jurídicos, políticas de prevención y mecanismos que puedan incluirse dentro de las instituciones educativas para mitigar, prevenir y atender la violencia de género, y

X. Las demás que le confieran la presente Ley y las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Oaxaca. a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

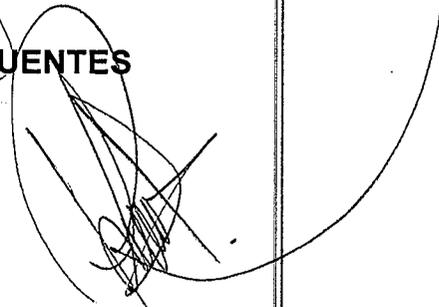
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTE



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE



DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 212, EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2024. .